



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00190-00.

En atención a la solicitud de corrección allegada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286¹ del CGP, siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

1°. **EMBARGAR** el inmueble 50% denunciado como propiedad de la parte demandada, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1305523 y la totalidad del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1225502. - **OFÍCIESE** con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Mosquera - Cundinamarca, para que registre la medida.

Una vez inscrita la medida se decidirá sobre su secuestro.

SEGUNDO: En atención a la cancelación de la hipoteca vista en la anotación No. 5 del FMI 50C-1225502, se prescinde de la citación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.